



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

ESTATUTOS DEL “COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR” COPSSTEC”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DEL COLEGIO

Art.1.- Constituyese el **COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR**” con sus siglas “**COPSSTEC**”, en ejercicio del derecho constitucional de libre COLEGIO, con fines pacíficos, al amparo de las disposiciones del Título XXVI del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano y del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, como una entidad con personería jurídica autónoma y de derecho privado, con capacidad civil para contratar, con finalidad social y sin fines de lucro, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Se regirá por las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las organizaciones sociales y más leyes de la República, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art.2.- La organización mantendrá la razón social de “**COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR**” **COPSSTEC**”, pudiendo establecer oficinas en cualquier provincia del país.

Art.3.- El ámbito de acción del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR COPSSTEC**, será el de una organización social, sin fines de lucro, que tiene como objeto la defensa de los derechos de sus asociados y el crecimiento profesional de los mismos, cumpliendo los lineamientos establecidos en la constitución y las leyes.

El COLEGIO tendrá carácter social, cimentará su obra en principios éticos, morales, valores humanos y ambientales, al margen de todo proselitismo religioso y político.

Art.4.- Su domicilio estará ubicado en el Edificio, Centro Amazonas, 170124, situado en las calles Gil Ramírez Dávalos 1-46 y Amazonas, frente al UPC de la Policía Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art.5.- El plazo de duración del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR COPSSTEC** será indefinido, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con estos Estatutos y la Ley.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DEL COLEGIO

Art.6.- El alcance Territorial del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR COPSSTEC**, es en todo el territorio ecuatoriano.

CAPITULO III

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.7.- Son fines específicos del COLEGIO:

- a) Fomentar y fortalecer la unidad, fraternidad, compañerismo y solidaridad entre sus socios, precautelando sus derechos, intereses y aspiraciones;



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- b) Propender, por los medios éticos y legales a su alcance, a que sus asociados gocen de todos los beneficios que les concede este Estatuto;
- c) Propender el logro del crecimiento profesional de los socios con el impulso y la generación de programas de capacitación mediante el desarrollo de cursos, talleres, seminarios, simposios y otros;
- d) Velar por el respeto a los derechos y garantías que amparan a los profesionales de la Seguridad y Salud ocupacional en el país;
- e) Procurar que se expidan leyes y disposiciones en beneficio de los profesionales de la seguridad y salud ocupacional;
- f) Ejercer, como entidad, la representación legal de los asociados ante los organismos y entidades similares del país y del extranjero;
- g) Mantener relaciones fraternas con otras organizaciones sociales afines, nacionales e internacionales;
- h) Promover actividades sociales, culturales en el COLEGIO;
- i) Garantizar el manejo adecuado, transparente y auditado de los recursos económicos y administrativos y únicamente para ser utilizado en los objetivos del COLEGIO y en beneficio de sus miembros;
- j) Constituirse en la voz y representación de sus miembros ante los organismos de carácter público y privado.
- k) Constituirse en un órgano de consulta en temas de la seguridad y salud en el trabajo para los organismos de carácter público y privado
- l) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado, conforme la disponibilidad de recursos del COLEGIO o que gestione para este objeto;

Art.8.- Para lograr el cumplimiento de las finalidades anotadas en el artículo anterior, el COLEGIO recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y sus reglamentos

Art.9.- Son Objetivos del COLEGIO:

- a) Impulsar, promover y ejecutar acciones en procura de la defensa de los derechos de sus asociados y el mejoramiento profesional y social de los mismos, enalteciendo la profesión de la seguridad y salud ocupacional.
- b) Ser el órgano de expresión e interlocución en todos los aspectos relacionados a la defensa de los derechos y aspiraciones de sus asociados, en los términos señalados y dispuestos por la ley.
- c) Impulsar y promover la constitución del colegio de profesionales de la seguridad y salud laboral del Ecuador
- d) Luchar por el respeto y crecimiento integral de sus asociados y de la profesión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Crear una bolsa de empleo de profesionales en seguridad y salud en el trabajo, mediante nexos con universidades, institutos de formación y las cámaras empresariales e industriales del país.
- f) Llevar un registro profesional de sus asociados mediante la carnetización seria y formal
- g) Generar aplicaciones tecnológicas de apoyo para la profesión de la seguridad y salud en el trabajo.
- h) Impulsar, promover ante los organismos de control la generación de leyes y normas relacionadas con la profesión de la seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.10.- El COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR, contará con los siguientes organismos:



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio;
- c) Las coordinaciones de provincia y
- d) Las Comisiones Permanentes y Especiales.

El COLEGIO estará gobernada por la Asamblea General y por el Directorio.

Los Organismos de Dirección son jerárquicos, ascendentes en orden y grado, siendo la Asamblea General, la máxima autoridad.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art.11.- El COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ECUADOR - COPSSTEC, se compondrá de asociados fundadores, activos y honorarios:

- a) **SOCIOS FUNDADORES**, que tendrán la calidad de socios fundadores y serán los profesionales de la seguridad y salud en el trabajo cuyo título conste en los registros de la Senescyt y que hayan firmado el Acta Constitutiva del COLEGIO; y,
- b) **SOCIOS ACTIVOS**. los profesionales de la seguridad y salud en el trabajo cuyo título conste en los registros de la Senescyt y cuyo ingreso sea posterior a la fecha de aprobación del Estatuto del COLEGIO, que soliciten por escrito su ingreso al Presidente/a del COLEGIO y fueren aceptados por el directorio, cuya inclusión deberá ser comunicada al Ministerio del Trabajo, para su registro.
- c) **MIEMBROS HONORÍFICOS**: Las personas que hayan prestado servicios relevantes a el COLEGIO y cuya inclusión como miembros de la misma, sea aprobada por la Asamblea General.

Art.12.- Son Derechos de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos del COLEGIO, y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c) Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representación del COLEGIO, conforme lo señalado en el presente Estatuto y los demás Reglamentos;
- d) Gozar de los servicios y beneficios que presta y otorga el COLEGIO, con las limitaciones que se señalen en el respectivo Reglamento Interno, especialmente para aquellos socios cuya permanencia no sea permanente;
- e) Exigir al Directorio, el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del COLEGIO;
- f) Recibir el respaldo e intervención del COLEGIO para hacer valer sus derechos individuales y sus aspiraciones legítimas, conforme a las disposiciones legales;
- g) Formular sugerencias o críticas al Directorio, ya sean en forma escrita o verbal con relación a las actividades afines del COLEGIO;
- h) Solicitar la intervención del COLEGIO cuando considere perjudicados sus derechos y/o los de los demás miembros; y,
- i) Conocer en forma anual la rendición de cuentas que debe realizar el directorio del COLEGIO
- j) Las demás establecidas en la Ley, este Estatuto y los Reglamento Internos.

Art.13.- Son Obligaciones de los Socios:



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, su Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General, así como las del Directorio, prestando toda la colaboración necesaria para contribuir a la unidad, al fortalecimiento de la profesión y al trabajo participativo del COLEGIO y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y reuniones a las que fueren convocados por el Directorio;
- c) Elegir a las dignidades de representación del COLEGIO mediante las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y los demás Reglamentos;
- d) Pagar los valores anuales de aporte y demás obligaciones económicas que se establecieron de acuerdo al Estatuto y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Contribuir al progreso y adelanto del COLEGIO;
- f) Acatar las resoluciones de la Asamblea y/o del Directorio;
- g) Cumplir con las delegaciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General y/o del Directorio; y,
- h) Informar por los canales regulares de cualquier acaecimiento que puede ser perjudicial para el COLEGIO y abstenerse de colaborar en actos que de alguna forma perjudiquen a sus intereses y conquistas.

Art.14.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria. - Por renuncia voluntaria presentada por escrito a el COLEGIO por parte del socio.
- b) Expulsión. - Por expulsión resuelta por la Asamblea General, por incurrir en alguna de las causales previstas para la toma de esta decisión en este Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Por el fallecimiento del socio.

En cualquiera de los casos señalados, el COLEGIO no devolverá al socio ninguno de los valores aportados.

Art.15.- Si se produce la pérdida de la calidad de socio, el Directorio deberá remitir la correspondiente notificación al Ministerio del Trabajo, para su respectiva marginación.

CAPITULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art.16.- Del Comité de Elecciones. - El Comité Electoral será autónomo y estará integrado por cinco Vocales Principales y sus Suplentes, de la siguiente forma:

- Un Vocal designado por el directorio saliente.
- Un Vocal designado por las delegaciones de provincia
- Tres Vocales elegidos por la Asamblea General.

El Comité Electoral pedirá la colaboración de Delegados de las listas participantes, para que controlen la legalidad del proceso electoral.

Art.17.- La aceptación de los miembros del Comité Electoral es obligatoria, y solo podrán excusarse por causas de imposibilidad física y calamidad doméstica debidamente justificada, o por tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los candidatos.



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

Art.18.- La conformación del Comité Electoral se realizará con la anticipación de por lo menos un mes a la fecha de elección y tendrá a su cargo todo el proceso de elección del Directorio.

De entre los miembros del Comité Electoral se designará a sus dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

Art.19.- Deberes y Obligaciones. - Constituyen deberes y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Cumplir con el Reglamento Interno que regula la marcha y ejecución del proceso eleccionario;
- b) Absolver las consultas que se formulen en relación con el proceso electoral;
- c) Receptar e inscribir las listas de los candidatos presentados por los diferentes participantes, que deberán contar con las firmas de respaldo de por lo menos el diez por ciento de los socios, ningún socio podrá firmar el apoyo a más de una lista;
- d) Calificar las listas de candidatos de conformidad con el presente Estatuto y demás disposiciones afines;
- e) Procurar por todos los medios el desarrollo de una elección mediante el uso de medios electrónicos;
- f) Designar a los vocales de las mesas electorales, así como las comisiones que fueren necesarias;
- g) Efectuar los escrutinios definitivos de las votaciones y proclamar sus resultados, los mismos que tendrán que ser publicados el mismo día de las elecciones;
- h) Declarar electos a la lista y candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- i) Posesionar a la Directiva electa en Asamblea General;
- j) Extender los nombramientos de cargos a los dignatarios electos;
- k) Sancionar con una multa equivalente a la cuota anual sobre 12 a los socios que injustificadamente incumplieren el deber del sufragio;
- l) Conocer y resolver los reclamos que se produjeran en el proceso electoral; y,
- m) Los restantes que le confieran este Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea General.

Art.20.- La elección del Directorio se realizará de forma alternativa, cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos para el período inmediato siguiente, por una sola vez.

Art.21.- Las elecciones de Directorio se llevarán a cabo el último viernes del mes de aprobación del presente Estatuto, cada dos años y con sujeción al Reglamento Interno.

Art.22.- Se convocará a elecciones del Directorio del COLEGIO, con treinta días de antelación de los comicios.

Art.23.- Las inscripciones de las listas se extenderán desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta la antepenúltima semana anterior a la fecha fijada para los comicios, debiendo el Comité Electoral al término de la semana subsiguiente, hacer conocer a los miembros del COLEGIO la nómina de las listas calificadas.

Art.24.- El Directorio elegido de conformidad al presente capítulo se posesionará hasta la siguiente semana de la elección efectuada.

Art.25.- El voto es obligatorio para todos los socios, en caso de ausencia injustificada se sancionará de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y Reglamento.

Art.26.- Los electores podrán escoger la lista de su preferencia para las dignidades del Directorio del COLEGIO, mediante voto individual, directo y secreto, presencial o electrónico como así lo disponga el comité de elecciones.



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

Art.27.- La lista ganadora para ser proclamada, deberá alcanzar por lo menos la mitad más uno del número total de los votos.

Art.28.- De los electores. - Para ser elector es necesario:

- a) Ser miembro del COLEGIO y constar en los padrones electorales;
- b) No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente; y,
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y aportes como socio activo.

Art.29.- De los Candidatos. - Para ser candidato es necesario:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento y estar el uso de sus derechos políticos;
- b) Ser socio por un tiempo ininterrumpido de dos años, por lo menos, anterior inmediatamente a la fecha de inscripción de las listas; excepto los socios fundadores;
- c) Ser socio registrado como tal en el Ministerio del Trabajo;
- d) Integrar una lista de candidatos, respaldada con firmas y rúbricas de por lo menos el 10% de socios activos;
- e) No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente en su calidad de socio; y,
- f) Estar al día en el pago de las cuotas y aportes.

Art.30.- Las listas de candidatos estarán integradas por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres vocales

Art.31.- Cada uno de los miembros del Directorio será elegido con la mayoría de los votos de los socios presentes y durarán en sus funciones dos años.

Art.32.- Si por causas extraordinarias las elecciones para renovar el Directorio no se llegaren a efectuar en la fecha reglamentaria, o si no se posesionaren los elegidos, el periodo de quienes estuvieron ejerciendo tales funciones se prorrogará hasta que sean legalmente sustituidos, pero esa prórroga por ningún concepto podrá exceder de ciento ochenta días.

Art.33.- Si alguno de los dirigentes elegidos no se posesionare en la Asamblea General convocada para el efecto, lo hará con posterioridad ante el Directorio mediante acta separada.

CAPITULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.34.- 30.-La Asamblea General es el Organismo máximo del COLEGIO y estará constituida por los socios activos, en pleno ejercicio de sus derechos, reunidos en pleno, con el quórum reglamentario, siendo sus resoluciones obligatorias para todos sus miembros.

Art.35.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Posesionar a los miembros del Directorio legalmente electos y aceptar sus excusas o renunciaciones, cuando se presenten por escrito;



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- b) Estudiar y resolver las reformas al presente Estatuto e interpretar de modo general y obligatorio las normas estatutarias por iniciativa propia o por pedido del Directorio o por solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los asociados;
- c) Expedir Reglamentos para detallar las normas estatutarias, aprobar acuerdos y resoluciones de carácter general;
- d) Aprobar el Reglamento Interno del COLEGIO;
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del COLEGIO;
- f) Conocer, considerar y aprobar los informes de rendición de cuentas del COLEGIO, que presenten el Directorio;
- g) Dar a conocer de la renuncia de los miembros del Directorio;
- h) Destituir a los miembros del Directorio cuando a juicio de por lo menos las dos terceras partes de los socios, se juzgue necesaria esa sanción;
- i) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios respecto de las decisiones del Directorio;
- j) Aprobar la fijación y el incremento de las cuotas y demás aportes, que fueren presentados a su consideración por el Directorio;
- k) Conformar comisiones de trabajo para que atiendan asuntos de interés del COLEGIO;
- l) Aprobar el Presupuesto Anual del COLEGIO, sus Balances y el Inventario de Bienes;
- m) Autorizar al Directorio la celebración de todo egreso o contrato cuya ejecución derive obligaciones para el COLEGIO, que excedan de Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20.000,00);
- n) Conocer y sancionar los actos de corrupción tanto de los socios como de los Directivos;
- o) Resolver en última instancia los problemas del COLEGIO,
- p) Resolver sobre la disolución del COLEGIO; y,
- q) Las demás facultades que le confiera la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare.

DEL DIRECTORIO

Art.36.- El gobierno que rige a el COLEGIO estará a cargo del Directorio, constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de actas y comunicaciones;
- d) Tesorero;
- e) Procurador Síndico;
- f) Tres Vocales Principales con sus suplentes.

Art.37.- Los miembros del Directorio excepto el procurador síndico, serán elegidos por votación secreta, durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez.

Art.38.- En caso de ausencia del Presidente le subrogará el Vicepresidente, y a falta de éste el primer vocal principal en orden de prelación.

Art.39.- El Directorio deberá sesionar ordinariamente al menos dos veces al mes en el día que fuere convocado; y, extraordinariamente cuantas veces fueren necesarias, por convocatoria del Presidente o por solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

Art.40.- En los casos que por cualquier motivo el Directorio no pueda reunirse, los asuntos pendientes podrán ser resueltos por las diferentes Comisiones Especiales, las mismas que estarán conformadas por miembros del Directorio y coordinadores de provincia. Las decisiones de las diferentes Comisiones deberán ser ratificadas y convalidadas posteriormente por el Directorio.

Procurador Síndico intervendrá en las sesiones del Directorio con voz informativa y sin derecho a voto.

Art.41.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Sesionar previa convocatoria del Presidente, mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando existan temas urgentes a ser tratados o cuando las necesidades del COLEGIO así lo exijan.
- c) Descalificar a los miembros del Directorio que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones por tres ocasiones consecutivas, y reemplazarlos inmediatamente con los respectivos vocales suplentes;
- d) Dictar el Reglamento Interno necesario y sus reformas para el buen funcionamiento de la COLEGIO y ponerlo en consideración de la Asamblea para su aprobación y expedición;
- a) Nombrar al Procurador síndico del COLEGIO, el mismo que debe ser un abogado de profesión con conocimiento societario
- b) Designar los Coordinadores de Provincia, para aquellas provincias que cuenten con más de 20 socios, caso contrario se agruparán con las provincias aledañas.
- e) Designar a sus representantes ante los distintos organismos gremiales, así como a las comisiones o instancias en las que el COLEGIO deba tener delegados;
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones a el COLEGIO presentadas por los socios;
- g) Imponer sanciones de tipo disciplinario a los socios que se hicieren merecedores de ellas, de acuerdo al presente Estatuto y a los Reglamentos del COLEGIO;
- h) Formular proyectos de reformas al Estatuto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan de Actividades Anuales;
- j) Formular y poner a consideración y aprobación de la Asamblea General, el Presupuesto General Anual del COLEGIO, hasta el 31 de diciembre de cada año;
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General los informes de rendición de cuentas del COLEGIO;
- l) Autorizar al Presidente la celebración de actos o contratos cuyas cuantías vayan desde los cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000,00) hasta por un monto de Veinte Mil Dólares de América (US\$ 20.000,00) y conocer los gastos efectuados.
- m) Intervenir directamente en la defensa de los derechos y aspiraciones de los socios;
- n) Conformar con miembros del Directorio, Comisiones Especiales que traten temas: laborales, jurídicos, bienestar social, asuntos sociales, culturales y deportivos, y demás que se juzgue pertinentes;
- o) Disponer se proporcione la documentación y más información necesaria que requieran las Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones;
- p) Conocer el funcionamiento y las gestiones de las Comisiones adjuntas a las Vocalías.
- q) Revisar periódicamente las recaudaciones, los gastos y las inversiones de los fondos del COLEGIO.
- r) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos económicos del



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

COLEGIO;

- s) Examinar y aprobar los balances semestrales del COLEGIO que deberán ser presentados a la Asamblea General;
- t) Resolver sobre los actos y contratos que celebre el COLEGIO.
- u) Elaborar y presentar para la aprobación de la Asamblea General el Informe Anual de Actividades desarrolladas durante su mandato con el respectivo informe económico;
- v) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la, organización y funcionamiento del COLEGIO y ponerlos a consideración de la Asamblea General; y,
- w) Ejercer las demás atribuciones que le confieren el Estatuto y Reglamentos que se dicten.

DE LOS DIGNATARIOS

Art.42.- Del Presidente. - La designación y remoción del Presidente, corresponde a la Asamblea General; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, hasta que sea legalmente reemplazado.

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial del COLEGIO, Presidirá la Asamblea General y las reuniones del Directorio, con las siguientes obligaciones, funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General del COLEGIO y del Directorio;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a el COLEGIO;
- c) Velar por la buena marcha y uso de los recursos del COLEGIO, conforme su objeto y fines;
- d) Convocar por Secretaría y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Directorio;
- e) Suscribir y legalizar con el Secretario las Actas, comunicaciones, resoluciones y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Suscribir los actos y contratos autorizados por la Asamblea General;
- g) Presidir cuando sea necesario las sesiones de las diferentes Comisiones o designar a su delegado;
- h) Autorizar el movimiento económico del COLEGIO, conforme los fines aprobados por la Asamblea General o por el Directorio, debiendo legalizar todos los egresos conjuntamente con el Tesorero;
- i) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero;
- j) Realizar los pagos conforme al presupuesto y/o de acuerdo a las instrucciones que reciba del Directorio;
- k) Autorizar con su sola firma los egresos que se realicen hasta por una cuantía de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000,00);
- l) Exponer junto con el tesorero y en representación del Directorio, ante la Asamblea General el informe de rendición de cuentas del COLEGIO;
- m) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, anualmente o cuando la situación lo amerite, informes por escrito sobre las principales actividades del COLEGIO;
- n) Disponer la convocatoria a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, conforme el presente Estatuto; y,
- o) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones y que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General.

Art.43.- Del Vicepresidente. - Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- p) Subrogar al Presidente en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

ausencia temporal o definitiva de éste debiendo cumplir sus mismas atribuciones y deberes;

- q) Coordinar y controlar las labores administrativas del personal que labora en el COLEGIO, así como también del uso y destino de los bienes;
- r) Coordinar las actividades planificadas y controlar la ejecución de las labores de las Comisiones Especiales;
- s) Coordinar y controlar la Comisión de Asuntos Financieros;
- t) Elaborar, dirigir y gestionar planes, programas y proyectos a favor del COLEGIO; y,
- u) Otras que le confiera este Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art.44.- Del Secretario. - Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario de los órganos del COLEGIO;
- b) Redactar los documentos y correspondencia oficial y conservar debidamente el archivo del COLEGIO a su cargo;
- c) Llevar los registros y archivos de las Comisiones Especiales;
- d) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- e) Elaborar el orden del día para las sesiones y asambleas, con sujeción a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces y cursar las convocatorias respectivas;
- f) Legalizar las actas y llevar libros de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, el archivo y la correspondencia.
- g) Presentar al Directorio, para su aprobación, el acta de la sesión anterior;
- h) Llevar el control de los asistentes a las sesiones y Asambleas y establecer el quórum;
- i) Certificar con su firma conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones y Asambleas;
- j) Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción de las actas correspondientes; Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción de las actas correspondientes; y,
- k) Las restantes que le confieran el Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

Art.45.- Del Tesorero. - Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar el manejo financiero y contable de los recursos del COLEGIO, del cual será responsable pecuniaria y solidariamente con el Presidente del COLEGIO;
- b) Integrar la Comisión de Asuntos Financieros y coordinar la misma en ausencia del Vicepresidente del COLEGIO;
- c) Cuidar de los fondos que están bajo su estricta responsabilidad.
- d) Supervisar el movimiento económico y financiero del COLEGIO;
- e) Recaudar oportunamente y depositar en una entidad bancaria local todas las cuotas, contribuciones y demás aportes de los socios u otros realizadas a su favor, los mismos que no podrán ser retirados sin el visto bueno del Presidente o de quien hiciere sus veces;
- f) Manejar los fondos del COLEGIO en una o varias cuentas bancarias aperturadas a nombre de la misma previa resolución del Directorio;
- g) Emitir conjuntamente con el Presidente los cheques para realizar los pagos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de acuerdo al presente Estatuto;
- h) Pagar oportunamente los valores que autoricen el Presidente, el Directorio o la Asamblea General.
- i) Preparar y presentar conjuntamente con el Directorio, ante la Asamblea General,



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- cada año, el informe escrito del movimiento económico del COLEGIO con el respectivo balance;
- j) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios y ponerlos a disposición de la Asamblea General o de las comisiones que ella designe para el efecto.
 - k) Llevar el Inventario de Bienes, Valores y Enseres del COLEGIO, que será transferido a su sucesor al término de sus funciones; y,
 - l) Otras que le confieran este Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio,
 - m) Presentar semestralmente el Estado de Cuentas al Directorio.
 - n) Presentar anualmente el Informe Financiero ante la Asamblea General.
 - o) Al fin de su periodo, proceder a la entrega- recepción de los bienes del COLEGIO previo inventario y la suscripción de las actas respectivas. Intervendrán en este acto los Presidentes entrante y saliente.
 - p) Presentar al Directorio los Comprobantes de Egreso, acompañados de los documentos justificativos, para su aprobación; y,
 - q) Los demás que el presente Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones y los acuerdos del COLEGIO le concedieren o le impusieren.

Art.46.- Del Procurador Síndico. - Son funciones y obligaciones del Procurador Sindico:

- a) Velar para que las actuaciones y decisiones de la Asamblea y el Directorio se ejecuten en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- b) Estudiar y redactar informes e instrumentos jurídicos que le fueren requeridos por el Directorio o el Presidente del COLEGIO;
- c) Intervenir en los asuntos judiciales que se produzcan relativos al uso de los recursos financieros y a la administración de los bienes del COLEGIO;
- d) Asesorar a los miembros del COLEGIO, al Directorio y a las Comisiones Permanentes y Especiales sobre asuntos jurídicos;
- e) Elaborar y sugerir reformas al Estatuto y Reglamentos del COLEGIO; y,
- f) Las restantes que le confieran el Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General, el Presidente y el Directorio.

Art.47.- De los Vocales. - Son funciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Cumplir a cabalidad con el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Presentar los programas de trabajo de las Comisiones Especiales que presidan e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento;
- c) Reemplazar a los miembros de la Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto; y,
- d) Los demás que se les encomendare en el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General, el Presidente y el Directorio.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Art.48.- Con el fin de atender asuntos específicos, se estructurará las Comisiones Permanentes y comisiones Especiales estarán conformadas por lo menos dos miembros del Directorio, y coordinadores de provincia, designados por el directorio del COLEGIO.

Art.49.- Los miembros de las diferentes Comisiones Permanentes y Especiales pueden ser reemplazados en sus funciones por el Directorio del COLEGIO, cuando a criterio de la mayoría de sus integrantes se considere que no están cumpliendo con los objetivos propuestos, su reemplazo deberá seguir el mismo procedimiento aplicado en la selección inicial.



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

Art.50.- Las Comisiones Permanentes que tendrán la obligación de presentar al Directorio informes periódicos de cumplimiento y serán para los siguientes fines:

- Asuntos económico-financieros
- Defensa jurídica laboral
- Educación, capacitación y cultura
- Tecnología y aplicaciones informáticas

Art.51.- El directorio podrá organizar Comisiones Especiales que también deberán presentar ante el Directorio informes periódicos de las actividades cumplidas. Se conformarán Comisiones Especiales para los siguientes temas:

- Asuntos Jurídicos organizativos y disciplinarios
- Asuntos de Prensa y Propaganda
- Asuntos sociales culturales y deportivos
- Otros que se juzgue conveniente.

Art.52.- Los vocales principales, y a falta de estos los suplentes, que integran las comisiones, participarán con voz y voto en las sesiones y decisiones del Directorio.

Art.53.- La Comisión de Económica-financiera tendrá el carácter de permanente y estará integrada por el Vicepresidente, Tesorero y uno de los Vocales que será designado por el Directorio.

Art.54.- Todas estas Comisiones son equipos de trabajo que deben aplicar los planes y las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, siendo de su competencia aprobar las formas de ejecución de esos planes y resoluciones.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.55.- Las cuotas y aportes para el COLEGIO serán cobrados a los socios de manera anual por los diferentes medios de pago del sistema financiero nacional, debiendo aperturar una o las cuentas que se considere necesarias para el desarrollo de la gestión.

Art.56.- Las cuotas y aportes de los nuevos socios se cobrarán desde la fecha de ingreso y será esa misma fecha en los años subsiguientes cuando deba cobrarse.

Art.57.- Los fondos del COLEGIO serán utilizados únicamente en la consecución de los fines y objetivos para los que fue creada.

Art.58.- Los miembros de cualquier tipo o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de COLEGIO, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos.

Art.59.- En todas sus actividades económicas el COLEGIO observará las disposiciones del Código Tributario, Régimen Tributario Interno y demás Leyes que regulan la materia.

Art.60.- Constituye patrimonio del COLEGIO todo bien, como valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos y demás derechos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente le correspondan y por ella adquirido.

Art.61.- Fuentes de ingresos. - Serán fuentes de ingresos que constituirán fondos del COLEGIO, las siguientes:



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- a) Las cuotas y aportes con las que sus miembros contribuyen al sostenimiento de la misma, establecidos por la Asamblea General;
- b) Los legados, donaciones y erogaciones económicas voluntarias, herencias con beneficio de inventario; que se le hicieren y fueren aceptadas;
- c) Los beneficios que produzcan los bienes del COLEGIO;
- d) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio, bajo cualquier título, que acordaren en su favor personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- e) Los derivados de las actividades desarrolladas por el COLEGIO en beneficio de sus asociados; y,
- f) Las demás que de cualquier manera lícita y legal llegaren a pertenecerle.

Art.62.- Los bienes que a cualquier título adquiera el COLEGIO no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas por el COLEGIO, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, no darán acción sobre sus bienes propios.

CAPITULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art.63.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y se instalará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios, con el objeto de conocer los informes de las actividades que viene cumpliendo el COLEGIO, y la rendición de cuentas anual que expondrá el presidente y tesorero en representación del Directorio.

Art.64.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios, con el objeto de tratar asuntos específicos determinados en la convocatoria.

Art.65.- Las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito, con cuarenta y ocho de anticipación a la fijada para su realización y contendrán el lugar, día, hora y el Orden del Día a tratarse.

CAPITULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art.66.- La Asamblea General sesionará, de conformidad a la hora fijada, con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del COLEGIO, en primera convocatoria. De no existir el quórum reglamentario luego de 30 minutos se instalará, la Asamblea con por lo menos la asistencia de la cuarta parte de los socios activos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.67.- Para el mantenimiento de la disciplina en el seno del COLEGIO, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, verbal o escrita;
- b) Multa;



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

- c) Suspensión de los derechos que le confiere el COLEGIO
- d) Expulsión o Exclusión;
- e) Decisión de libre retiro.

Art.68.- Son infracciones de los asociados:

- a) Haber violado reiteradamente las disposiciones de este Estatuto o las contenidas en el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Haber sido legalmente declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales, por sentencias ejecutoriadas del juez o Tribunal competente; y,
- c) Haber demostrado públicamente una actitud negativa hacia el COLEGIO, interviniendo en actos que, sin constituir delitos, atenten a la moral y a las buenas costumbres, y a su calidad de socio.
- d) Por incurrir en actos que afecten a los principios fundamentales del COLEGIO.
- e) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados.
- f) Cometer actos de agresión verbal o física contra los dignatarios del COLEGIO o cualquiera de sus asociados.
- g) La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- h) Las acciones que atenten contra el COLEGIO y contra el cumplimiento de sus fines.

De incurrir en los actos antes señalados, la calidad de Dignatario del COLEGIO, como miembro del Directorio, o del Comité Electoral, será circunstancia agravante para la imposición de sanciones.

Art.69.- La amonestación escrita será facultativa del Presidente, la suspensión temporal será atribución del Directorio, y la exclusión, así como las multas serán potestativas de la Asamblea General.

Art.70.- Los miembros del Directorio que dejaren de concurrir injustificadamente, a juicio del propio Directorio, por tres veces consecutivas a las sesiones que hubieren sido convocados, cesarán automáticamente en sus funciones y serán reemplazados de inmediato por el respectivo vocal suplente.

Art.71.- El socio que injustificadamente no asistiere a las sesiones de la Asamblea General, será sancionado con una multa equivalente a la cuota anual/12.

Art.72.- La Asamblea General previa investigación e informe de la Comisión Especial que designará para cada caso, tiene la facultad de suspender a los dignatarios y socios en el ejercicio de sus derechos, hasta por un año calendario, por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas por cuotas, aportes o por obligaciones pecuniarias en mora con el COLEGIO.

Art.73.- La Asamblea General sancionará con la expulsión definitiva del socio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, que incurriere en los siguientes supuestos:

Art.74.- Todos los sancionados tendrán derecho a la apelación en el tiempo de 48 horas a partir de la hora de notificación. Las multas no serán apelables.

Art.75.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la expulsión, el Directorio podrá suspender, por mayoría de votos en Asamblea General, al socio infractor por el tiempo que juzgue conveniente y que no exceda del período de su mandato.

Art.76.- Durante el tiempo que dure la suspensión, los socios sancionados no podrán gozar de los derechos y beneficios establecidos en el Art. 12 de este Estatuto, pero continuarán aportando a el COLEGIO.



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

Art.77.- La Asamblea General, contando con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá levantar las sanciones que se hubieren impuesto a un socio; para todos estos casos se establece el derecho a la defensa.

Art.78.- No se podrá expulsar ni suspender a un socio sin que antes haga uso de su derecho a la defensa. Para el ejercicio de este derecho se expedirá el Reglamento Interno en el que conste el trámite de suspensión o expulsión de los socios, de manera que se garantice el derecho al debido proceso y a un trámite sumario, en beneficio de los posibles sancionados.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art.79.- Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud del Directorio o, de por lo menos, la mitad más uno de sus Miembros Activos. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en dos debates.

Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas en el Ministerio del Trabajo

CAPITULO XIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.80.- Los conflictos internos del COLEGIO deberán ser resueltos por los organismos propios del COLEGIO y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPITULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.81.- La disolución del COLEGIO podrá producirse por resolución mediante la manifestación de la voluntad de la mayoría absoluta de los socios; por incumplir o desviar sus fines para los cuales fue creada; cuando el número de socios haya disminuido hasta quedar en menos de lo establecido legalmente; por comprometer la seguridad e intereses del Estado o por causas determinadas por la Ley; y, por las causales establecidas en el capítulo VI, Disolución, Liquidación y Reactivación, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, el 23 de octubre de 2017.

Art.82.- Resuelta la disolución, se procederá a la liquidación correspondiente de los bienes y haberes del COLEGIO. Una vez disuelta la misma los bienes o el producto de los mismos, pagado el pasivo, serán transferidos a una institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General, a falta de ésta lo resolverá el Ministerio del Trabajo.

Art.83.- Para que pueda llevarse a efecto las disposiciones del presente Capítulo, la Asamblea General del COLEGIO designará al liquidador o liquidadores, cuyas facultades se determinarán en el respectivo Reglamento.



COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR

Unidos por la protección del trabajador

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las elecciones de renovación del Directorio del COLEGIO deberán realizarse el cuarto viernes del mes de abril de cada dos años, de conformidad al Reglamento Especial de elecciones.

SEGUNDA: En las sesiones del Directorio o de la Asamblea General se observarán las prácticas parlamentarias y reglamentaciones específicas.

TERCERA: Todos los socios que hayan sido expulsados no podrán reingresar a el COLEGIO.

CUARTA: El COLEGIO no admitirá dentro de su seno discriminación de tipo alguno, de religión, racial, de nacionalidad, etnia o de sexo. El COLEGIO no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o raciales y sus miembros no podrán realizar este tipo de actividades en el seno del COLEGIO. En caso de infracción, la Asamblea General podrá suspender al socio infractor.

QUINTA: El Ministerio del Trabajo al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

SEXTA: Sin perjuicio de lo indicado, se acatarán las disposiciones señaladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, para la disolución y liquidación del COLEGIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La aplicación del presente Estatuto y su Reglamentos Interno será facultad del Directorio.

SEGUNDA: Dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de aprobación del presente Estatuto, el Directorio del COLEGIO expedirá el Reglamento Interno.

TERCERA: Para las elecciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario se convocará una ASAMBLEA GENERAL inmediateamente de aprobados los presentes Estatutos en el Ministerio del Trabajo y se los elegirá de entre los socios fundadores de acuerdo con el presente estatuto.

CUARTA: Se delega a los miembros de la Directiva Provisional designados por la Asamblea General de Socios para que nombren a la persona que realice las gestiones que correspondan para la aprobación del presente Estatuto, ante el Ministerio del Trabajo y más organismos que fuere del caso.



**COLEGIO DE PROFESIONALES
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ECUADOR**

Unidos por la protección del trabajador

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Este Estatuto, una vez aprobado en segunda discusión en sesión de Asamblea General, entrará en vigencia, sin perjuicio del trámite que deberá realizarse en el Ministerio del Trabajo.

Franz Paul Guzmán Galarza
PRESIDENTE

Karla Ivonne Tapia Albarracín
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN:

El presente Estatuto fue conocido, estudiado, analizado y aprobado por la Asamblea General del COLEGIO, en sesión del día 28 de abril del 2018, conforme consta en el acta correspondiente a la que me refiero.

LO CERTIFICO:

Karla I. Tapia Albarracín.
SECRETARIA